Nº 201152

REGISTRO PGAG – AGRICOLA Nº 061 / 2019.-

Señor
ILSON JOSÉ COLDEBELLA, Proponente
Presente:

Asunción, 31 de Julio de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM Nº 275/2019**, de fecha 04/02/2019, con el asesoramiento técnico del **Consultor Ambiental Ing. Víctor Manuel Amarilla con Reg. CTCA I-1180,** correspondiente a la actividad denominada, **"EXPLOTACION AGRICOLA – PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO"**, cuyo proponente es el **Señor Ilson José Coldebella**, ubicado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 6.351, 6.012, 6.354, 6.353. Padrón Nº 7.401, 7.094, 7.370, 7.202,** ubicado en el lugar denominado Colonia Guadalupe – Camino 3. Distrito de Salto del Guairá. Departamento de Canindeyú.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 25632, de fecha 16 de Julio del 2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque	35,93	22,17
Campo bajo	13,12	8,10
Piscicultura – Auto consumo	0,02	0,01
Protección hídrica	1,95	1,20
Sede	0,03	0,02
Uso Agrícola	111,05	68,50
Total	**162,10**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 11410 /2019** de Fecha 20/05/2019, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta dictamen de la **Dirección de Pesca y Acuicultura** expedido mediante **Memorándum D.A. Nº 027/19** de fecha 11 de julio del 2019, en donde manifiesta que el proyecto presentado se ajusta a lo establecido por Resolución Nº 298/19.----------

Que, el proyecto plantea la **construcción de 2 (dos) estanques** cuyas dimensiones son las siguientes: 12 metros por 20 metros con una profundidad de 1,50 a 2,00 metros.----------

N°201153

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 061 / 2019.-

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto N°2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional, Ley N° 3.556/08 De Pesca y Acuicultura, Resolución SEAM N.° 242/16 "Por la cual, se prohíbe la cría y engorde de la especie ***Clarias gariepinus*** (Bagre africano), en los cursos de agua naturales o modificados hasta contar con un estudio de riesgo en el marco de la Ley N.°294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 243/16 "Por la cual, se modifica parcialmente la Resolución N.° 1012 de fecha 16 de febrero de 2009 "Por la cual, se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR) para medir el impacto ambiental de las estaciones de acuicultura y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 201152 (Doscientos Un Mil Ciento Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 201153 (Doscientos Un Mil Ciento Cincuenta y Tres).--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales